

FECHA: 02 octubre 2019

**Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas.  
Expediente N19-0067**

**HECHOS**

PRIMERO.- Con fecha de entrada 1 de febrero de 2019, se ha recibido en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea escrito de solicitud del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en favor de Agustín Jiménez Rey, para autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la legalización de unas naves como almacén logístico y de unos patios para almacenamiento al aire libre, en el término municipal de Quart de Poblet (Valencia), en la siguiente ubicación:

Id.	Uso	Dirección	Municipio	Cota (msnm)	Altura* (m)	Elevación (msnm)
1	Naves	Calle Artesanía, nº 9	Quart de Poblet	46,00	12,40	58,40
2	Patio	Calle Artesanía, nº 9	Quart de Poblet	46,00	12,40	58,40

\*Altura máxima de las naves existentes y altura para el almacenamiento exterior en los patios, incluidos todos sus elementos (según planos aportados).

SEGUNDO.- Una vez analizada la documentación recibida, se ha comprobado que las naves y los patios se encuentran en terrenos que están afectados por las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Valencia, según Real Decreto 856/2008, de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia (BOE núm. 129, de 28 de mayo de 2008), en particular, las naves y los patios se encuentran en la zona de seguridad de las siguientes instalaciones radioeléctricas: LLZ VLN, LM 30B y NDB B. Además, las naves y los patios sobrepasan la altitud máxima permitida por las siguientes servidumbres aeronáuticas: superficie de aproximación final y superficie de aproximación frustrada basadas en la instalación radioeléctrica ILS RWY 30.

TERCERO.- Los servicios técnicos de AESA han verificado que las naves y los patios no vulneran las servidumbres de aeródromo establecidas para el citado aeropuerto.

CUARTO.- Con fecha 6 de mayo de 2019 se solicitó a ENAIRE un informe para que evaluase si las naves y los patios afectarían al correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas LLZ VLN, LM 30B y NDB B.

A este respecto, con fecha 18 de septiembre de 2019, ha tenido entrada en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea el estudio "Informe de afección a las servidumbres operativas y radioeléctricas relativo a la legalización de unas naves como almacenamiento logístico y de unos patios para almacenamiento al aire libre en las proximidades del aeropuerto de Valencia/Manises", con código GESIS 7256/19, realizado por ENAIRE, en el que se concluye que las naves y los patios no afectarán al correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas LLZ VLN, LM 30B y NDB B.

Puede comprobar la autenticidad de este documento en:  
<https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>,  
con el siguiente ID: AESASRVA/ISA000BFNPR/BSFGQALDA

Cód. de Barras Identificador electrónico:



Avenida del General Perón, 40  
Edificio Muelle  
28002, Madrid  
Tel: 91 396 61 20  
Fax: 91 770 54 57  
[www.seguridadaerea.es](http://www.seguridadaerea.es)

QUINTO.- Desde el punto de vista de las servidumbres de operación, en concreto, de LA superficie de aproximación final y superficie de aproximación frustrada basadas en la instalación radioeléctrica ILS RWY 30, el estudio realizado por los servicios técnicos de esta Agencia acredita que las naves y los patios no comprometerán la seguridad ni la regularidad de las operaciones del aeropuerto de Valencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril, es necesario acuerdo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas o que puedan constituir obstáculo.

SEGUNDO.- Según el art. 33 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el RD 297/2013, de 26 de abril, AESA podrá autorizar con carácter excepcional la construcción de edificaciones, instalaciones o plantaciones en aquellos casos en que, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio del órgano competente, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves. Al respecto, el contenido de los estudios realizados por ENAIRE y por los servicios técnicos de AESA permite acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 33 del citado decreto para las naves y los patios objeto de este estudio.

Por tanto, AESA:

## ACUERDA

**AUTORIZAR** las naves como almacén logístico y los patios para almacenamiento al aire libre,

## CONDICIONADO A

• Los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para las naves y para los patios, incluidos todos sus elementos como antenas, paramayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de sensores, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre los mismos.

El incumplimiento del punto anterior del condicionado que comprometa la seguridad y/o afecte a la regularidad de las operaciones del aeropuerto de Valencia supondrá la revocación y la pérdida de validez y legitimidad de la presente autorización y devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

El interesado deberá comunicar al aeropuerto de Valencia el inicio de las obras con el fin de facilitar al gestor aeroportuario el control y vigilancia de los obstáculos en el entorno afectado por servidumbres aeronáuticas y así garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.



Para ello será necesario enviar un e-mail a la siguiente dirección de correo electrónico:  
**VLC.SeguridadOperacional@aena.es**

AESA podrá inspeccionar las servidumbres aeronáuticas y el cumplimiento de los acuerdos de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea* y en el art. 33.4 del *Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas*, modificado por el *RD 297/2013, de 26 de abril*.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en los términos señalados en el art. 112.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. El plazo para interponerlo es de un mes desde el día siguiente a la recepción de este acuerdo.

Director de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea  
P.D. (Resolución de 17/02/2017. BOE de 20/03/2017)  
Director de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario  
David Nieto Sepúlveda

Puede comprobar la autenticidad de este documento en:  
<https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>,  
con el siguiente ID: AESASRVA/ISA0008FNPRESFOQALDA

Cód. de Barra Identificador electrónico:

